



Bogotá D.C., 15-05-2026 17:20 PM

RESERVADO

ASUNTO: Solicitud de insumos para la elaboración de concepto técnico frente al *Proyecto de Ley 067 de 2025 Senado, "Por la cual se establecen mecanismos de remuneración, inversión social y seguridad en contratos de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones."* - Radicado ANM No. 20261004622042.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud efectuada por Alejandro Rengifo, del Grupo de Asuntos Legislativos del Ministerio de Minas y Energía; relacionada con la temática indicada en el asunto, se precisa que los comentarios que a continuación se emiten, se hacen en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, razón por la cual carece de efectos vinculantes¹.

Por lo tanto, dichos comentarios están dirigidos a brindar una ilustración jurídica general y no particular, tratándose de casos particulares, deberá estarse a la decisión que de conformidad con sus competencias legales corresponda al área misional o entidad encargada.

En atención a su solicitud, mediante el cual el Ministerio de Minas y Energía solicita insumos frente al Proyecto de Ley 067 de 2025, "*Por la cual se establecen mecanismos de remuneración, inversión social y seguridad en contratos de hidrocarburos y se dictan otras disposiciones*" (Ponencia Gaceta 1360), nos permitimos realizar las siguientes consideraciones. En una revisión inicial del proyecto, se observa que el mismo consta de cuatro (4) artículos, en los cuales no se hace mención expresa a la Agencia Nacional de Minería ni se identifican disposiciones que incidan de manera directa en sus competencias, autonomía o estructura. No obstante, se advierte que la consulta se formula en relación con lo señalado por ese Ministerio respecto del artículo 2, en cuanto

¹ Al respecto es importante advertir lo indicado por la Corte Constitucional en sentencia C-542 de 2005 en cuanto a que: "*Los conceptos no configuran, en principio, decisiones administrativas pues no se orientan a afectar la esfera jurídica de los administrados, esto es, no generan deberes u obligaciones ni otorgan derechos. En el evento que el concepto se emita a solicitud de un interesado, éste tiene la opción de acogerlo o no acogerlo y, en principio, su emisión no compromete la responsabilidad de las entidades públicas, que los expiden, ni las obliga a su cumplimiento o ejecución.*"



propone la modificación de la Ley 1274 de 2009 —“*por la cual se establece el procedimiento de avalúo para servidumbres petroleras*”—, norma que resulta aplicable al sector minero en virtud del artículo 27 de Ley 1955 de 2019.

En primer lugar, se reitera que, aunque el proyecto de ley no contiene disposiciones expresas que vinculen al sector minero ni a la Agencia Nacional de Minería (ANM), resulta relevante analizar la posible incidencia del proyecto objeto de estudio de manera indirecta y de forma especial en lo relacionado con las modificaciones propuestas a la Ley 1274 de 2009, cuyo procedimiento ha sido aplicado al sector minero en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1955 de 2019. norma que extendió su procedimiento a las servidumbres mineras.

Así las cosas, la adición del Parágrafo Segundo del artículo 2 de la ley 1274 de 2009 queda establecido en los siguientes términos:

“Parágrafo segundo: En todo caso, de manera adicional a la indemnización de perjuicios, el propietario, poseedor u ocupante del terreno en el cual se encuentre ubicada la boca del pozo productor de hidrocarburos tendrá derecho, durante la explotación de este, a una remuneración por la servidumbre petrolera igual al 0.2% del valor bruto de la producción de hidrocarburos líquidos y del 0.1% del valor bruto de la producción de hidrocarburos no líquidos. El Ministerio de Minas y Energías reglamentará la forma del cálculo, liquidación y pago de este derecho”.

En este sentido, aunque la disposición no modifica de manera expresa el proceso de negociación directa ni elimina el reconocimiento de la indemnización de perjuicios, la inclusión de esta remuneración constituye un componente económico adicional al ya preestablecido en cuanto a la indemnización de perjuicios.

El concepto de indemnización de perjuicios para las servidumbres incluye “*las condiciones objetivas de afectación que se pueden presentar de acuerdo con el impacto que la servidumbre genera sobre el predio, atendiendo la indemnización integral de todos los daños y perjuicios*”², de forma que se presenta una alteración del objeto de regulación de la Ley 1274 de 2009.

En efecto la Ley 1274 de 2009 regula el avalúo de la servidumbre de hidrocarburos y del procedimiento para su establecimiento, no obstante, la remuneración introducida con el proyecto normativo constituye a un valor bruto en la producción de hidrocarburos por lo que la modificación propuesta mantiene una referencia expresa al régimen de hidrocarburos, lo que conlleva

² Ley 1274 de 2009, artículo 5, numeral 5.



a que se genere una contraprestación adicional al productor, introduciendo un factor que no contempla las condiciones objetivas de la posible afectación, y altera las condiciones para una negociación directa y vulnerando la autonomía de la voluntad de las partes.

De forma que, si bien, en la validación preliminar del proyecto legislativo propuesto, no se evidencia una incidencia directa respecto de los temas del sector minero, por remisión de la Ley 1955 de 2019 podría llegar a afectar los procesos de valoración de las servidumbres mineras. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier interpretación que resultara extensiva de la disposición propuesta hacia el sector minero requeriría un estudio desde la compatibilidad y la naturaleza jurídica prevista para la servidumbre mineras.

En consecuencia, se concluye que la propuesta legislativa incluye un componente externo al proceso de valoración de los perjuicios derivados de las servidumbres en el sector de hidrocarburos, vulnerando los procesos de autonomía de las partes en su constitución y sobrepasando el concepto de indemnización atado a esta figura, razón por la que no se encuentra conveniente para el sector.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: 0.
Copia: No aplica.
Elaboró: Sergio Andrés Roza Carrasquilla - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: José Saul Romero Velásquez
Fecha de elaboración: **15-05-2026 17:20 PM.**
Número de radicado que responde: 20261004622042
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Archivo OAJ.